

Incidente n° 3 – NN: Srio. Av. (rotura silosbolsas y ataque a la propiedad agropecuaria en pcias. Córdoba, Sta Fe, Bs. As., Chaco, E. Ríos y Stgo. Estero) s/ incidente de competencia”
FRO 12730/2020/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Río Cuarto, provincia de Córdoba, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Pergamino, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de diputados y senadores de la provincia de Buenos Aires, y otros diputados nacionales, ante el Juzgado Federal n° 4 de Rosario, provincia de Santa Fe, con motivo de los presuntos daños a los productores agropecuarios y titulares de bienes de zonas rurales, como rotura de silo bolsas y robo de granos y ganado, que habrían tenido lugar en distintas localidades de las provincias de Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, Entre Ríos, Santiago del Estero, Chaco y La Pampa.

El 6 de agosto de 2020, el juez federal de Rosario declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que si bien una gran cantidad de hechos ocurrieron en su jurisdicción, el primero de ellos tuvo lugar en la localidad cordobesa de Holmberg.

Recibidas las actuaciones, su par cordobés ordenó a Gendarmería Nacional realizar medidas de investigación con el fin de acreditar las circunstancias de los sucesos denunciados. Con fundamento en que los hechos no habrían afectado intereses nacionales, y que la medida de prueba practicada implicaba una aceptación tácita de su competencia, la fiscal interviniente interpuso un recurso de reposición contra esa decisión. El 18 de septiembre de 2020, el magistrado no hizo lugar a la impugnación y remitió las actuaciones a la Cámara Federal de Córdoba por el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

El 9 de abril de 2021, la Sala B de ese tribunal entendió que la medida dispuesta por el juez no había implicado asumir su competencia, pues habría tenido

por objeto comprobar la materialidad de los hechos y sus circunstancias para, eventualmente, determinar su calificación legal. No obstante, destacó la naturaleza común de los sucesos, que solo habrían perjudicado intereses particulares, sin que las instituciones del Estado nacional, ni su patrimonio hubieran sido afectados. En consecuencia, el tribunal declinó la intervención de la justicia de excepción en la causa y ordenó al juez de primera instancia remitir los antecedentes del caso a la justicia provincial de cada una de las jurisdicciones involucradas en cada uno de los hechos denunciados.

Devueltas las actuaciones, el 21 de mayo de 2021, el magistrado federal remitió los testimonios a la justicia con competencia en el departamento judicial de Pergamino, con relación a los hechos que habrían sucedido en la provincia de Buenos Aires.

El 23 de agosto de 2021, el juez de garantías rechazó esa atribución al considerar que los sucesos no habrían tenido lugar en su jurisdicción.

Finalmente, el 4 de noviembre de 2021 el titular del Juzgado Federal de Río Cuarto trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Advierto, en primer término, que desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 236:126; 306:728 y 2000, entre otros). A tal efecto, considero que correspondía a la cámara mantener o modificar el criterio expuesto en su oportunidad (Fallos: 311:1388). No obstante ello, para el supuesto de que V.E., por razones de economía procesal, decidiera prescindir de ese reparo me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión (Fallos: 311:1965).

Más allá de las calificaciones legales que puedan corresponder a los hechos que son objeto de la pesquisa, a mi manera de ver, no se encuentra controvertida la

Incidente n° 3 – NN: Srio. Av. (rotura silosbolsas y ataque a la propiedad agropecuaria en pcias. Córdoba, Sta Fe, Bs. As., Chaco, E. Ríos y Stgo. Estero) s/ incidente de competencia”
FRO 12730/2020/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

naturaleza común de los hechos denunciados, en los que no habrían participado funcionarios públicos nacionales, ni surge de las constancias del incidente que hayan provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), como tampoco aprecio la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al juez de garantías continuar el trámite de las presentes actuaciones respecto a los sucesos que habrían tenido lugar en territorio bonaerense, sin perjuicio de que si considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 12:33:33